



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisnática.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

**Consejería
Jurídica**

LEY DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- Se reforma la fracción IX del artículo 7 por Decreto No. 1458, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5194 de fecha 2014/06/11. Vigencia 2014/06/12.

- Se reforman el artículo 6; artículo 10 fracciones I y III, y artículo 13 por artículo único del Decreto No. 1507, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5207 de fecha 2014/07/23. Vigencia 2014/07/24.

- Se adiciona la fracción XIII, al artículo 6 por artículo único del Decreto No. 1764, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5237 de fecha 2014/11/19. Vigencia 2014/11/20.

- Se reforma el primer párrafo del artículo 27 por artículo único del Decreto No. 2558, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5312 de fecha 2015/07/29. Vigencia 2015/07/30.

- Se reforman las fracciones I a XII del artículo 6; y las fracciones I y II, IV, V y VI del artículo 13, por artículo único del Decreto No. 2559, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5312 de fecha 2015/07/29. Vigencia 2015/07/30.

Aprobación	2010/12/02
Promulgación	2011/01/18
Publicación	2011/01/19
Vigencia	2011/01/20
Expidió	LI Legislatura
Periódico Oficial	4865 "Tierra y Libertad"



**VISIÓN
MORELOS**

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) En sesión celebrada el 03 de diciembre de 2009, el Diputado Gabriel Miguel Haddad Giorgi, presentó al Pleno del Congreso, Iniciativa de Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Morelos.

b) Con fecha 03 de diciembre del mismo año, dicha iniciativa de Ley fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación, Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, y Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, por la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso, misma que se recibió en fecha 8 de diciembre del año 2009. De esta forma, estas Comisiones se dieron a la tarea de revisar y estudiar con el fin de dictaminar de acuerdo a las facultades que nos otorga la Ley Orgánica para el Congreso.

c) En sesión de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación, Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos y Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen para ser sometido a la consideración de este Congreso.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

En la iniciativa en estudio, el iniciador propone expedir una normatividad en la que se establecen los lineamientos generales de Coordinación y Planeación Estatal



Estratégica para el Desarrollo Metropolitano, de manera integral y sustentable en la Entidad, así como, una adecuada coordinación entre los diferentes órdenes de Gobierno que interactúan en las Zonas Metropolitanas, cuya finalidad es hacer llegar los recursos federales que se asignan a dicho Fondo Metropolitano para distribuirlo a cada uno de los Municipios de las Zonas Metropolitanas y éstos se apliquen prioritariamente a estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento que deberán ser viables y sustentables, orientados a promover la adecuada planeación del desarrollo regional urbano y del ordenamiento del territorio para impulsar la competitividad económica, la sustentabilidad y capacidades productivas de las zonas metropolitanas, coadyuvar a su vialidad y a mitigar su vulnerabilidad o riesgos por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica demográfica y económica, así como a la consolidación urbana y al aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico del espacio territorial de las Zonas Metropolitanas.

III.- CONSIDERANDOS

El iniciador expone que para el futuro del desarrollo urbano del Estado de Morelos, se requiere la expedición de una Ley para la Coordinación del Desarrollo Metropolitano del Estado de Morelos, la cual, contemple las normas necesarias e indispensables, para la coordinación de la Ley con la legislación que sobre el particular ha emitido el Honorable Congreso de la Unión.

La Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) y el Consejo Nacional de Población (CONAPO), han elaborado con base en la legislación mencionada, un catálogo de las zonas metropolitanas del País, el cual reconoce la existencia de 56 zonas metropolitanas en México. En el caso particular del estado de Morelos se ha reconocido dos zonas la de Cuernavaca y la de Cuautla. Conforme a las características particulares reconocidas, se clasifican de la siguiente manera:

- A. 9, que cuenta con más de 1 millón de habitantes.
- B. 47, en las que habitan entre 100 mil y un millón de habitantes.
 - a. 29, son ciudades de menos de 500 mil habitantes.

b. 18, a las cuales se les denomina ciudades intermedias y que están habitadas 500 mil y menos de un millón de habitantes).

Cabe mencionar que 6 son interestatales y 7 son fronterizas, en lo que respecta al total de la Zonas Metropolitanas del País.

Es indispensable que para tal efecto se cuente con la expedición de una normatividad que tenga por objeto concentrar en la práctica una serie de acciones que permitan configurar el ordenamiento y la regulación de los asentamientos humanos en las zonas metropolitanas del Estado de Morelos, es indispensable la formación y operación de un Plan de Desarrollo Metropolitano, el cual permitirá disponer del sustento jurídico para el efecto de promover un desarrollo sustentable.

En los Municipios recae la responsabilidad de contar con instrumentos, capacidad técnica y económica para conducir el desarrollo metropolitano futuro de nuestro País. La responsabilidad de la gestión de los servicios y la planeación del desarrollo urbano de las zonas metropolitanas de los Municipios los cuales requieren de una preparación que los capacite para atender dicha responsabilidad, que se asume a través de las decisiones que ellos tomen.

Como hemos dicho, se reconocen como zonas Metropolitanas en el Estado de Morelos a dos: Cuernavaca con los municipios de Emiliano Zapata, Jiutepec, Cuernavaca, Huitzilac, Temixco, Tepoztlán, Yautepec y Xochitepec. Y la zona Metropolitana de Cuautla: Atlatlahucan, Ciudad de Ayala, Yecapixtla y la propia Cuautla. Es importante resaltar que las zonas metropolitanas del Estado con motivo de la desconcentración regional de la población de la Ciudad de México a partir del año de 1985 y paulatinamente por sus vínculos y relaciones poblacionales, que se han ido incrementando por este mismo sentido, y aunado a la cercanía a la zona metropolitana de la ciudad de México, hace necesario atender las zonas metropolitanas del Estado de Morelos, tanto en su relación económica como social; este hecho es agravado con la estimación del Consejo Nacional de Población que para el año de 2017, estima que Cuernavaca como Zona metropolitana superará el millón de habitantes, ya que actualmente cuenta con 886,884; y pasará de la clasificación de ciudad intermedia a la categoría A, para llegar a contar con el número que la lleva a esa categoría y se adiciona a las nueve que tienen más de un millón de habitantes.

Como consecuencia de lo expuesto anteriormente hay que reconocer que las ciudades que comprenden las zonas metropolitanas en Morelos, están imposibilitadas por sí solas, de emprender las acciones indispensables para alcanzar un desarrollo integral sustentable en el Estado y por ende se requiere, de la integración oportuna de las estructuras gubernamentales capaces de impulsar las políticas y estrategias de desarrollo que garanticen la cuestión social, abatan la pobreza, la desigualdad y se reduzcan las tendencias a la segregación residencial y a la exclusión social en esta parte del País.

IV. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En dicha Ley se establecen los Órganos de Coordinación Metropolitana como: El Consejo Estatal Metropolitano, las Comisiones Metropolitanas del Estado de Morelos y la misma Coordinación de Desarrollo Metropolitano de Morelos.

El Consejo Estatal Metropolitano es el órgano jerárquico de consulta, opinión tomas colegiadas de decisión del plan, programas, acciones y proyectos de desarrollo metropolitano, que sean presentados por las Comisiones para su análisis, estudio y aprobación en su caso. Será integrado por:

- I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;
- II. El Secretario de Gobierno;
- III. El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, quien fungirá como Secretario Técnico;
- IV. El Secretario de Finanzas y Planeación;
- V. Los Presidentes Municipales que integren las zonas metropolitanas;
- VI. Un representante del Poder Legislativo; y
- VII. Los Coordinadores Ejecutivos de las comisiones metropolitanas.

Las comisiones serán órganos de consulta y opinión de la sociedad, que tendrá como objetivo fundamental ser el medio de expresión de los habitantes de las Zonas Metropolitanas en torno a las acciones que se emprendan; así como la instancia para hacer llegar las propuestas de la población a la Coordinación.

Estarán integradas por:



- I. Los Presidentes Municipales que integran las Zona Metropolitana correspondiente;
- II. El Secretario de Gobierno del Estado;
- III. El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado;
- IV. El Presidente de la Comisión Legislativa del Congreso del Estado que atienda la temática relativa al desarrollo metropolitano.
- V. Un Coordinador Ejecutivo designado por los Presidentes Municipales que integran la Zona Metropolitana.

Las Comisiones contarán con Secretario que será designado por el Coordinador.

La Coordinación, será la Unidad de Apoyo del Ejecutivo, facultada para la atención del tema metropolitano de la Entidad, de igual manera, el medio de consulta y opinión encargada de dar el seguimiento y evaluación a las Comisiones Metropolitanas, al Plan, Programas, Proyectos, Acciones y Obras, de carácter metropolitano, así como, la instancia de estudio, análisis y concertación de proyectos metropolitanos a corto, mediano y largo plazo.

El titular de la Coordinación es el Coordinador, quien será designado mediante una terna propuesta por el Gobernador y los Presidentes Municipales y será nombrado o en su caso removido por el Congreso del Estado.

CREACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO DEL ESTADO DE MORELOS

El Gobernador del Estado en coordinación con el Congreso de la Unión deberán decretar la Creación de la Coordinación de Desarrollo Metropolitano, Organismo que tiene por objeto promover el desarrollo de las áreas metropolitanas del Estado de Morelos (Cuernavaca y Cuautla), a través del establecimiento de mecanismos de coordinación de acciones entre las diferentes Dependencias, Órdenes de Gobierno y Sociedad, a efecto de impulsar mejores formas de vida para la población que las habita.

PROPUESTA PARA LA ESTRUCTURA DE LAS COMISIONES COORDINADORAS METROPOLITANAS:



1) Las Comisiones Coordinadoras Metropolitanas, con la titularidad de los municipios de: Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Temixco, Tepoztlán, Xochitepec, Yautepec y Huitzilac; Cuautla, Atlatlahucan, Ciudad de Ayala, Yecapixtla.

2) Comisiones:

- a) Transporte y Vialidad.
- b) Agua y saneamiento
- c) Protección Civil
- d) Seguridad Pública y Procuración de justicia
- e) Ecología
- f) Asentamientos Humanos

En el Estado de Morelos, la Coordinación Metropolitana se debe dar en dos niveles:

- a) Interna.
- b) Intermunicipal.

Los temas metropolitanos se organizan de la siguiente manera:

- 1) Transporte y Vialidad;
- 2) Agua, saneamiento y Alcantarillado;
- 3) Protección Civil
- 4) Procuración de Justicia y Seguridad Pública.
- 5) Ecología
- 6) Asentamientos Humanos;

Un punto importante que hay que saber, es el devenir histórico de las Zonas Metropolitanas, como ejemplo son las características de Fondo Metropolitano 2009:

- En el año 2009, el presupuesto para las 56 Zonas Metropolitanas del País, fue de poco más de 6,000 millones de pesos. Hago la precisión que el de PEF 2010 se destinaron \$7´455, 000,000.00 (Cuadro siguiente).
- Para la Zona Metropolitana del Valle de México se le asignaron 3,500 millones de pesos.
- Se utiliza para cumplir con proyectos estratégicos de carácter metropolitano, en los temas antes mencionados.
- Este presupuesto se aprueba en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, existe la Comisión de Desarrollo Metropolitano del H. Congreso de la Unión.



Los recursos Federales que se asignan al Fondo Metropolitano se distribuyen entre las zonas metropolitanas y se deberán aplicar, evaluar, rendir cuentas y transparentar en los términos de las disposiciones aplicables. Se designa prioritariamente a estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento que deberán ser viables y sustentables, orientados a promover la adecuada planeación del desarrollo regional urbano y del ordenamiento del territorio para impulsar la competitividad económica, la sustentabilidad y capacidades productivas de las zonas metropolitanas, coadyuvar a su vialidad y a mitigar su vulnerabilidad o riesgos por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica demográfica y económica, así como a la consolidación urbana y al aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico del espacio territorial de las Zonas Metropolitanas.

Las decisiones sobre la asignación y aplicación de los recursos del Fondo Metropolitano deberán sujetarse para su financiamiento a criterios objetivos de evaluación de costo y beneficio, así como de impacto metropolitano, económico, social y ambiental, de acuerdo con las disposiciones del Fondo Metropolitano.

Para coadyuvar en la asignación, aplicación, seguimiento, evaluación rendición de cuentas y transparencia de los recursos del Fondo Metropolitano, cada zona metropolitana deberá contar con un Consejo, una Coordinación, una Comisión y un Fideicomiso de Administración e Inversión, en los términos que se establezcan en las disposiciones del Fondo Metropolitano y en las demás aplicables.

En caso de las Zonas Metropolitanas de las entidades federativas que no cuenten con el Consejo para el Desarrollo Metropolitano y con el fideicomiso antes mencionados, deberán construir y comenzar su operación a más tardar el último día hábil del mes de Marzo, en los términos de las disposiciones aplicables.

Se deben crear los:

INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA

- I. Plan de Desarrollo Urbano Metropolitano.
- II. Proyectos.
- III. Comisiones Metropolitanas del Estado de Morelos.
- IV. Consejo Estatal Metropolitano.
- V. Coordinación de Desarrollo Metropolitano del Estado de Morelos.

Para el PEF 2010 se destinaron \$7'455, 000,000.00 para el Fondo Metropolitano:



Fondos Metropolitanos:	7,455,000,000
Zona Metropolitana del Valle de México	3,195,228,779
Zona Metropolitana de la Ciudad de Guadalajara	919,839,183
Zona Metropolitana de la Ciudad de Monterrey	775,231,066
Zona Metropolitana de la Ciudad de León	342,920,126
Zona Metropolitana de Puebla	315,623,081
Zona Metropolitana de la Ciudad de Querétaro	169,150,530
Zona Metropolitana de la Laguna (Durango)	245,589,061
Zona Metropolitana de la Laguna (Coahuila)	145,589,061
Zona Metropolitana de la Ciudad de Acapulco	66,805,061
Zona Metropolitana de la Ciudad de Aguascalientes	95,860,989
Zona Metropolitana de la Ciudad de Cancún	95,860,989
Zona Metropolitana de la Ciudad de Mérida	67,777,521
Zona Metropolitana de la Ciudad de Oaxaca	56,157,114
Zona Metropolitana de la Ciudad de Tijuana	86,157,114
Zona Metropolitana de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez	56,157,114
Zona Metropolitana de Veracruz	49,379,362
Zona Metropolitana de la Ciudad de Villahermosa	44,536,707
Zona Metropolitana de Juárez	31,953,663
Zona Metropolitana de Saltillo	49,379,362
Zona Metropolitana de Colima-Villa de Álvarez	31,953,663
Zona Metropolitana de Pachuca	60,999,769
Zona Metropolitana de Tula	49,379,362
Zona Metropolitana de Puerto Vallarta	49,379,362
Zona Metropolitana de Tepic	31,953,663
Zona Metropolitana de San Luis Potosí-Soledad de G.S.	31,953,663
Zona Metropolitana de Tampico	40,666,512
Zona Metropolitana de Reynosa-Río Bravo	31,953,663
Zona Metropolitana de Tlaxcala - Apizaco	18,398,159
Zona Metropolitana de Xalapa	31,953,663
Zona Metropolitana de Toluca	111,351,590
Zona Metropolitana de Hermosillo	51,953,683
Zona Metropolitana de Chihuahua	51,953,683
Zona Metropolitana de Mexicali	51,953,683



El Estado de Morelos, de las zonas metropolitanas que tiene, ninguna fue considerada en este presupuesto, debido a que por dictamen de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, no se ha cumplido con el total de requisitos obligatorios. Debemos tomar en cuenta, que en el caso de haberse visto favorecido hubiera implicado un recurso por \$31'953,683.00 que hubieran sido entregados al Consejo Metropolitano de cualesquiera de los Municipios. No fue posible por no contar con ellos como requisito necesario.

La zona Metropolitana, cada día se torna más importante no sólo como concepto sino también, como un modelo de planeación y operación política-administrativa de las ciudades y municipios conurbados y hasta entre los Estados, y considerando que son claros y precisos los requisitos para constituirse como Zona Metropolitana y por ende, formar parte del Fondo de Metropolización.

V.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Los diputados integrantes de las Comisiones dictaminadoras, consideraron acertada la iniciativa de Ley en estudio toda vez que efectivamente como lo expone el iniciador dentro del catalogo de las zonas metropolitanas de nuestro país se reconoce la existencia de 56 zonas metropolitanas en México y entre las que se encuentra el Estado de Morelos al cual se le han reconocido dos zonas metropolitanas, la de Cuernavaca y la de Cuautla y en consecuencia es indispensable en el Estado la expedición de una normatividad en la que se concentre en la practica ciertas acciones que permitan el ordenamiento y la regulación de los asentamientos urbanos en dichas zonas y para ello es necesario e indispensable la formación y operación de un plan de desarrollo metropolitano como el que plantea el iniciador, y que permitirá disponer del sustento jurídico para lograr un desarrollo sustentable.

Coincidimos plenamente con el iniciador que en los municipios recae la responsabilidad de contar con los instrumentos, capacidad técnica y económica para que se logre el desarrollo metropolitano futuro de nuestro país, por lo que tomando en consideración que las zonas metropolitanas de nuestro estado legalmente reconocidas a través del catalogo correspondiente tienen bastante cercanía a la zona metropolitana de la Ciudad de México, consideramos viable atender a las mismas como lo son la zona metropolitana de Cuernavaca, con los



municipios de Emiliano Zapata, Jiutepec, Cuernavaca, Huitzilac, Temixco, Tepoztlán, Yautepec y Xochitepec; y la zona metropolitana de Cuautla: Atlatlahucan, Ciudad de Ayala, Yecapixtla y Cuautla; en su relación tanto económica como social ya que efectivamente como el iniciador expresa en atención a la estimación que hace el Consejo Nacional de Población que para el año 2017, Cuernavaca como zona metropolitana superará al millón de habitantes, tomando en consideración que en la actualidad cuenta con 886,884 habitantes; por lo que para entonces pasará de la clasificación de ciudad intermedia a la categoría A, por contar con el número de habitantes requeridos para tales efectos, y con lo cual quedará adicionada a las nueve zonas metropolitanas que tienen más de un millón de habitantes.

Es por ello que los integrantes de estas comisiones dictaminadoras se adhirieron al iniciador en el sentido de que las ciudades que comprenden las zonas metropolitanas en nuestro estado de Morelos, por sí solas están imposibilitadas de emprender las acciones necesarias para alcanzar un desarrollo integral sustentable en nuestra entidad, y por ello la importancia de que se lleve a cabo la integración oportuna de las estructuras gubernamentales capaces de impulsar las políticas y estrategias de desarrollo con las que se garanticen la cuestión social, el abatimiento de la pobreza, la desigualdad y con ello reducir la tendencia a la segregación residencial y la exclusión social que en esta parte del país se tiene.

Para las Comisiones Unidas Dictaminadoras, no pasa por alto que existe también en el estado de Morelos el Decreto emitido por el Gobierno del Estado de Morelos de fecha 27 de octubre del año 2009 y publicado en el Periódico Oficial número 4751 alcance de fecha 28 de octubre de ese mismo año, el cual refiere entre otras cosas que se publica el programa “de Ordenación de Zona conurbada intermunicipal en su modalidad de centro de población de Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Temixco y Xochitepec”... y en el cual se puede observar que se creó con vigencia indefinida así como también se creó la Comisión conurbación intermunicipal para regular y aplicar dicho decreto y con lo anterior se puede apreciar que en cierta forma se han realizado diversas actividades encaminadas a regular la posible zona metropolitana en los principales problemas que se presentan en conjunto debido a diversas causas como lo son en deterioro en patrimonio ambiental y natural, la falta de impulso de actividades frutícolas y floriculturales, invasión de barrancas y falta de aprovechamientos de las minas, un



crecimiento urbano desordenado falta de plantas de tratamiento, la contaminación de cuerpos de agua, el reordenamiento del transporte urbano entre otros. Ambas Comisiones Dictaminadoras advertimos también que relacionado con lo anterior existe un acuerdo parlamentario del Diputado Federal por nuestra entidad José Manuel Agüero Tovar de fecha 1 de octubre del año dos mil nueve, para efecto de que se incorporen e integren a la zona metropolitana de Cuernavaca como beneficiarias del Fondo Metropolitano los Municipios de Emiliano Zapata, Jiutepec, Temixco y Xochitepec y el cual dicho acuerdo parlamentario se encuentra sustentado en la zona conurbada determinada en el decreto señalado con antelación.

Por lo que las Comisiones Unidas al estar analizando y valorando la presente Iniciativa, observaron que en nuestra entidad aún y cuando ya hay acciones encaminadas a resolver la problemática de la zona conurbada, éstas no son suficientes a pesar de que existen investigaciones por parte de diversas dependencias como lo son la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), en Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) y el Consejo Nacional de Población (CONAPO), y de las cuales cada una ha expresado su opinión al respecto, las cuales nos permitimos transcribir en algunas de sus partes para mayor ilustración al presente dictamen:

Zúñiga Herrera Titular del Consejo Nacional de Población (CONAPO) expresó que “Todas las zonas metropolitanas, en mayor o menor grado, indicó, enfrentan complejos retos en cuanto a sus sustentabilidad ambiental, rezago habitacional, transporte y empleo; 37 de 56 zonas metropolitanas se encuentran con baja y muy baja disponibilidad de agua, en la mayoría el transporte público es insuficiente para trasladar a millones de personas que se desplazan diariamente dentro de un mismo espacio metropolitano y es común que el empleo informal y el subempleo se haya expandido, caracterizado hoy día la imagen urbana de muchas de esas ciudades.”

Zara Topelson, Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) manifestó: “que en México como en todo el mundo la mitad de la población viven ciudades, por lo que es indispensable que las sociedades estén lo mejor preparadas para definir políticas particulares



para cada rasgo de la urbanización, de ahí la relevancia de comprender, analizar y definir a las zonas metropolitanas de nuestro país”.

Gilberto Calvillo Vives, Presidente del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) informó que el Trabajo de actualización del estudio dio como resultado un total de 56 zonas, integradas por 345 municipios, en los cuales se asienta una población de 57.9 millones de habitantes, que corresponden al 56% del total del país.

VI.- MODIFICACIÓN A LA INICIATIVA

Con base en lo establecido en el artículo 106, fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado, que señala que los dictámenes deberán contener la expresión pormenorizada de las consideraciones resultantes del análisis y estudio de la iniciativa, el sustento de la misma, así como la exposición precisa de los motivos y fundamentos legales que justifiquen los cambios consideraciones o cualquier otra circunstancia que afecte a los motivos y al texto de la iniciativa en los términos en que fue promovida, y sin cambiar el espíritu de los iniciadores, sino más bien concordando los cambios que se realicen con las disposiciones constitucionales y legales aplicables a la materia, los diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, hemos realizado las siguientes observaciones y adecuaciones a la iniciativa presentada, sin cambiar el sentido del iniciador y con la única finalidad de que la iniciativa en estudio se apegue a las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano ya que de la revisión a la iniciativa de Ley de referencia, se advirtieron los siguientes aspectos que no guardan congruencia y en cierto sentido se contraponen a las disposiciones establecidas en las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano como lo son las que a continuación se exponen:

A) El capítulo II relativo a los órganos de coordinación y sus facultades, contempla como Órganos de Coordinación Metropolitana, los siguientes:

- Consejo Estatal Metropolitano
- Comisiones Coordinadoras Metropolitanas del Estado de Morelos.

Mientras que en las reglas de operación del fondo metropolitano, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de marzo del año 2008, se prevé la existencia de los siguientes órganos:



- Consejo para el Desarrollo Metropolitano.
- Fideicomiso de Administración e Inversión del Fondo Metropolitano.
- Comité Técnico del Fideicomiso.
- Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos.

De lo anterior se advierte claramente que los órganos de coordinación metropolitana contemplados en la iniciativa de ley materia de análisis, no se ajustan a lo exigido por las citadas Reglas de Operación del Fondo Metropolitano, toda vez que necesariamente deben contemplarse los órganos precisados en el párrafo anterior, sin que exista la posibilidad de sustituirlos por disposición de una ley local, aunado a que incluso prevé la creación de estructuras y de cargos distintos a los ya existentes en los diferentes órdenes de gobierno, lo que implica que la aplicación de esta Ley que se propone, en todo caso estaría sujeta a la autorización por parte del Congreso del Estado de una partida presupuestal especial para solventar los gastos de operación y gestión de esta nueva estructura propuesta, toda vez que dichos gastos no pueden ser cubiertos con los recursos del aludido Fondo Metropolitano, en virtud que éste es un aspecto estrictamente prohibido en las reglas que rigen la operación del citado fondo Federal.

B) El capítulo III relativo a las zonas metropolitanas, establece conceptos y criterios para la incorporación de municipios a una zona metropolitana o para incluso decretar nuevas zonas metropolitanas, sin embargo, para efecto de acceder a los recursos del Fondo Metropolitano, dichas disposiciones carecen de eficacia jurídica, toda vez que al ser este fondo de naturaleza federal, es competencia precisamente de las autoridades de este orden de gobierno, establecer la delimitación e integración de las zonas metropolitanas de todo el país, como en la actualidad ocurre con el documento que rige al respecto, denominado "Delimitación de Zonas Metropolitanas" elaborado por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) en coordinación con el Consejo Estatal de Población (CONAPO) y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

C) En el capítulo IV relativo al Fondo Metropolitano del Estado de Morelos, se establece la creación de un Fondo Metropolitano Estatal, conformado por recursos de los tres órdenes de gobierno e incluso del sector privado, sin embargo para que estos recursos pudiesen mezclarse y utilizarse para proyectos de impacto metropolitano, tendrían que hacerse bajo el mecanismo del fideicomiso previsto en las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano, ya que de lo contrario, el fondo previsto en la iniciativa de ley materia de análisis, únicamente lograría ser de



naturaleza estatal y no podría combinarse con los recursos provenientes del Fondo Metropolitano.

Por todo lo anterior las Comisiones Unidas Dictaminadoras concluyeron que la Iniciativa de Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Morelos, si bien es cierto contiene aspectos importantes en materia de coordinación metropolitana, también lo es que requiere algunas modificaciones trascendentales como las que se proponen en el presente dictamen que permitan guardar congruencia con la normatividad federal en materia de desarrollo metropolitano, particularmente con las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano, ya que de no ser así, se estaría obstaculizando el acceso a los recursos provenientes del multicitado fondo federal.

Respecto al capítulo segundo de los órganos de Coordinación y sus facultades precisamente en el artículo 5 referente al Consejo, modificando la redacción planteada por el iniciador agregándole que dicho órgano jerárquico de consulta y opinión tomará decisiones de manera colegiada, tal y como se verá reflejado en el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto, establecer los lineamientos generales de Coordinación y Planeación Estatal Estratégica para el Desarrollo Metropolitano, de manera integral y sustentable en la Entidad, así como una adecuada coordinación entre los diferentes órdenes de gobierno que interactúan en las zonas metropolitanas.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:



- I. Agenda Metropolitana. Relación de los temas y programas que habrán de desarrollarse al seno del Consejo y Comités Técnicos;
- II. Consejo. Consejo para el Desarrollo Metropolitano;
- III. Desarrollo Metropolitano. Es una condición plena del crecimiento económico, social y urbano que procura la calidad de vida de sus habitantes en las áreas vinculadas de dos o más municipios;
- IV. Equipamiento Metropolitano. El conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario urbano, de propiedad pública o privada, utilizados para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar las actividades económicas;
- V. Fondo. Fondo Metropolitano;
- VI. Infraestructura Metropolitana. Las vías generales de comunicación, toda clase de redes de transportación y distribución de servicios públicos metropolitanos;
- VII. Municipio. Es una institución con personalidad jurídico-política y territorio determinado, dotado de facultades para atender las necesidades de su núcleo de población, que maneja su patrimonio conforme a las leyes en la materia y elige directamente a sus autoridades;
- VIII. Municipios. Los municipios integrantes de las zonas metropolitanas;
- IX. Municipios Centrales. Corresponden a los municipios donde se localiza la ciudad principal que da origen a la zona metropolitana, los cuales se identificaron a partir de las siguientes características:
- A) Municipios que comparten una conurbación intermunicipal, definida ésta como la unión física entre dos o más localidades censales de diferentes municipios y cuya población en conjunto asciende a 50 mil o más habitantes.
- y
- B) Municipios con localidades de 50 mil o más habitantes que muestran un alto grado de integración física y funcional con municipios vecinos predominantemente urbanos.
- X. Municipios exteriores definidos con base en criterios estadísticos y geográficos. Son municipios contiguos a los anteriores, cuyas localidades no están conurbadas a la ciudad principal, pero que manifiestan un carácter predominantemente urbano, al tiempo que mantienen un alto grado de integración funcional con los municipios centrales de la zona metropolitana, determinados a través del cumplimiento de cada una de las siguientes condiciones:



A) Su localidad principal está ubicada a no más de 10 kilómetros por carretera pavimentada y de doble carril, de la localidad o conurbación que dio origen a la zona metropolitana en cuestión.

B) Al menos 15 por ciento de su población ocupada residente trabaja en los municipios centrales de la zona metropolitana, o bien, 10 por ciento o más de la población que trabaja en el municipio reside en los municipios centrales de esta última.

C) Tienen un porcentaje de población económicamente activa ocupada en actividades industriales, comerciales y de servicios mayor o igual a 75 por ciento.

XI. Municipios exteriores definidos con base en criterios de planeación y política urbana. Son municipios que se encuentran reconocidos por el gobierno federal y los locales como parte de una zona metropolitana, a través de una serie de instrumentos que regulan su desarrollo urbano y la ordenación de su territorio, independientemente de su situación respecto de los criterios señalados en el punto anterior. Para su incorporación se tomó en cuenta el cumplimiento de al menos una de las siguientes condiciones:

A) Estar incluidos en la declaratoria de zona conurbada o zona metropolitana correspondiente.

B) Estar considerados en el programa de ordenación de zona conurbada o zona metropolitana respectivo.

C) Estar reconocidos en el Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio vigente.

XII. Programa de Desarrollo Metropolitano. Instrumento jurídico que integra el conjunto de normas o disposiciones relativas, para ordenar los usos, reservas y destinos de las Zonas Metropolitanas, para la regulación, mejoramiento, conservación y crecimiento del desarrollo metropolitano;

XIII. Secretario Técnico. Secretario Técnico del Consejo para el Desarrollo Metropolitano;

XIV. Servicios Urbanos. Las actividades operativas públicas prestadas directamente por la autoridad competente o concesionadas para satisfacer necesidades colectivas de la población;

XV. Zonas. Zonas Metropolitanas;

XVI. Zona Conurbada. Es el territorio que se deriva del crecimiento de los asentamientos humanos que rebasan los límites político-administrativos de dos o más Municipios resultando un área urbana, una ciudad que se extiende por

dos o más territorios político-administrativos diferentes entre dos o más centros de población, cuyo centro es el punto de intersección de la línea fronteriza entre ambos;

XVII. Zona Metropolitana. Es el espacio territorial de influencia dominante de un centro de población; enfocado hacia las atribuciones de los Municipios y las Entidades Federativas en cuanto a la Coordinación Intergubernamental e interestatal para su administración;

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DE COORDINACIÓN Y SUS FACULTADES

Artículo 3.- Por cada zona metropolitana reconocida en la Entidad deberán existir los siguientes órganos de coordinación metropolitana:

- I. Consejo para el Desarrollo Metropolitano;
- II. Comité Técnico del Fideicomiso;
- III. Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos; y
- IV. Los demás órganos que se requieran conforme lo exijan otros ordenamientos legales en materia de desarrollo metropolitano.

Artículo 4.- Los órganos de coordinación metropolitana funcionarán de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 5.- Los Consejos para el Desarrollo Metropolitano son los órganos jerárquicos de consulta, opinión y toma de decisión del plan de manera colegiada, programas, acciones y proyectos de desarrollo metropolitano que sean presentados por sus órganos técnicos para su análisis, estudio, aprobación, y la toma de decisión del plan será de manera colegiada.

Artículo *6.- El Consejo para el Desarrollo Metropolitano se integrará de la siguiente manera:

- I.- La persona Titular de la Secretaría de Gobierno, quien lo presidirá;
- II.- La persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III.- La persona Titular de la Secretaría de Obras Públicas;

- IV.- La persona Titular de la Secretaría de Hacienda;
- V.- La persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Social;
- VI.- La persona Titular de la Comisión Estatal del Agua;
- VII.- Las y los Presidentes Municipales que integren la zona metropolitana de la que se trate.
- VIII.- Un representante del Poder Legislativo que será quien presida la Comisión Legislativa en la materia competente.
- IX.- La persona Titular de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Morelos.
- X.- La persona Titular de la Delegación de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Morelos;
- XI.- La persona Titular de la Dirección General del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado y
- XII.- La persona Titular del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos.
- XIII. El Director General del Instituto Estatal de Protección Civil del Estado.

Todos los integrantes del Consejo tendrán derecho de voz y voto. Por cada integrante propietario del Consejo se nombrará a un suplente, quien deberá estar debidamente acreditado y tendrá los mismos derechos de los titulares.

En el Consejo para el Desarrollo Metropolitano, podrán participar todas las instancias del ámbito público, social y privado que se relacionen con la materia del objeto y funciones del Consejo, las Comisiones competentes del Congreso Local respectivo, las asociaciones o colegios de académicos, científicos, profesionistas, empresarios o ciudadanos, cuyos conocimientos y experiencia contribuyan a la eficaz y eficiente atención de los asuntos que se relacionen con el mismo. Para asuntos específicos, el Consejo podrá convocar a invitados especiales, mismos que tendrán derecho a voz pero sin voto.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo único del Decreto No. 2559, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5312 de fecha 2015/07/29. Vigencia 2015/07/30. **Antes decía:** I. El Secretario de Gobierno, quien lo presidirá;

II. El Secretario de Desarrollo Sustentable, quien fungirá como Secretario Técnico;

III. El Secretario de Obras Públicas;

IV. El Secretario de Hacienda;

V. El Secretario de Desarrollo Social;

VI. El Titular de la Comisión Estatal del Agua;



- VII. Los Presidentes Municipales que integren la zona metropolitana de la que se trate;
- VIII. Un representante del Poder Legislativo quien será el Presidente de la Comisión Legislativa en la materia competente;
- IX. El Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Morelos;
- X. El Delegado de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Morelos;
- XI. El Director General del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado;
- XII. El Titular del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Adicionada la fracción XIII por artículo ÚNICO del Decreto No. 1764, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5237 de fecha 2014/11/19. Vigencia 2014/11/20.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado por artículo único del Decreto No. 1507, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5207 de fecha 2014/07/23. Vigencia 2014/07/24. **Antes decía:** El Consejo para el Desarrollo Metropolitano se integrará de la siguiente manera:

- I. El Secretario de Gobierno, quien lo presidirá;
 - II. El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, quien fungirá como Secretario Técnico;
 - III. El Secretario de Finanzas y Planeación;
 - IV. El Secretario de Desarrollo Humano y Social;
 - V. El Titular de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente en el Estado de Morelos;
 - VI. Los Presidentes Municipales que integren la zona metropolitana de la que se trate;
 - VII. Un representante del Poder Legislativo quien será el Presidente de la Comisión Legislativa en la materia competente.
 - VIII. El Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Morelos;
 - IX. El Delegado de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Morelos;
 - X. El Director General del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado.
 - XI. El Titular del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos.
- Todos los integrantes del Consejo tendrán derecho de voz y voto. Por cada integrante propietario del Consejo se nombrará a un suplente, quien deberá estar debidamente acreditado y tendrá los mismos derechos de los titulares.

En el Consejo para el Desarrollo Metropolitano, podrán participar todas las instancias del ámbito público, social y privado que se relacionen con la materia del objeto y funciones del Consejo, las comisiones competentes del Congreso local respectivo, las asociaciones o colegios de académicos, científicos, profesionistas, empresarios o ciudadanos, cuyos conocimientos y experiencia contribuyan a la eficaz y eficiente atención de los asuntos que se relacionen con el mismo.

Para asuntos específicos, el Consejo podrá convocar a invitados especiales, mismos que tendrán derecho a voz pero sin voto.

Artículo *7.- Son facultades y atribuciones del Consejo:



- I. Participar y promover el desarrollo económico y de competitividad en el crecimiento de las Zonas Metropolitanas;
- II. Participar en el diseño de los programas y acciones de la Agenda Metropolitana;
- III. Proponer la celebración de convenios con la Federación, los Estados y los Municipios para atender requerimientos generados por las Conurbaciones y Zonas Metropolitanas;
- IV. Colaborar en la definición de los programas y acciones de construcción y conservación de vialidades, servicio de transporte públicos y tránsito vehicular metropolitano;
- V. Fomentar la participación social en las acciones de desarrollo, prestación y mejoramiento de los servicios públicos del área metropolitana correspondiente;
- VI. Coadyuvar en la planeación y mejora de los servicios urbanos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, medio ambiente y residuos sólidos del área metropolitana;
- VII. Opinar y formular propuestas para el establecimiento y la concertación de programas de urbanización, infraestructura, vivienda, áreas industriales, comerciales y de servicios a nivel metropolitano;
- VIII. Proponer la creación de órganos que coadyuven con las Zonas Metropolitanas cuando sea necesario;
- IX. Promover entre los sectores público, social y privado la coordinación de acciones para el desarrollo integral de las zonas conurbadas y metropolitanas.
- X. Coordinar con los Municipios integrantes de las Zona Metropolitana los convenios, acuerdos y lineamientos, para la elaboración de los programas del desarrollo metropolitano;
- XI. Proponer mecanismos técnicos, administrativos y financieros que permitan la incorporación de Municipios a las Zonas Metropolitanas o en su caso, la creación de nuevas Zonas Metropolitanas convenientes en materia de planeación, conurbación y metropolización; y
- XII. Las demás que se convengan y se acuerden al seno del mismo o le otorguen esta Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción IX por Decreto No. 1458, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" NO. 5194 de fecha 2014/06/11. Vigencia 2014/06/12. **Antes decía:** IX. Promover entre los sectores público, social y privado la coordinación de acciones para el desarrollo al interior de las Zona Metropolitana;

Artículo 8.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Convocar por acuerdo del Presidente o a petición de la mayoría a sesión;
- II. Levantar las actas de las sesiones;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Consejo;
- IV. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo, el programa anual de trabajo;
- V. Supervisar el desarrollo de los proyectos en las Zonas Metropolitanas; y
- VI. Las demás que le confiera el Consejo o la legislación aplicable.

Artículo 9.- Los Comités Técnicos del Fideicomiso son las instancias facultadas para autorizar la entrega de recursos con cargo al patrimonio del fideicomiso, previo análisis y recomendación favorable de los Comités Técnicos de Evaluación de Proyectos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo *10.- El Comité Técnico del Fideicomiso de cada zona metropolitana estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Secretario de Hacienda, quien lo presidirá;
- II. El Secretario de Gobierno del Estado;
- III. El Secretario de Desarrollo Social;
- IV. El Secretario Técnico del Consejo para el Desarrollo Metropolitano;
- V. Los Tesoreros de los Municipios que integren la zona metropolitana correspondiente.

Todos los integrantes del Comité tendrán derecho de voz y voto. Por cada integrante propietario se nombrará a un suplente, quien deberá estar debidamente acreditado y tendrá los mismos derechos de los titulares.

En las sesiones del Comité Técnico del fideicomiso participará un representante de la Secretaría de la Contraloría y un representante del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos (COPLADE) o sus equivalentes; asimismo, participarán los municipios exteriores definidos en base a criterios estadísticos, geográficos de criterios de planeación y política urbana por invitación del Comité Técnico, cuando los programas y proyectos que se presenten a la

consideración del Comité Técnico, estén vinculados con su competencia y jurisdicción, quienes participarán con voz, pero sin voto.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformadas las fracciones I y III por artículo ÚNICO del Decreto No. 1507, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5207 de fecha 2014/07/23. Vigencia 2014/07/24. **Antes decían:** I. El Secretario de Finanzas y Planeación, quien lo presidirá; III. El Secretario de Desarrollo Humano y Social;

Artículo 11.- El Comité Técnico del fideicomiso de cada zona metropolitana, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar la entrega de recursos con cargo al patrimonio del fideicomiso, previo análisis y recomendación favorable del subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos correspondiente;
- II. Administrar los recursos del Fondo Metropolitano y su fideicomiso, la cartera de estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento a ejecutar, así como definir su prioridad y prelación, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- III. Dar seguimiento al avance financiero y físico de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento apoyados y definir las evaluaciones de sus resultados;
- IV. Proponer al Consejo los programas, lineamientos y modalidades de desarrollo urbano que dicte el interés público;
- V. Coadyuvar a que los programas y acciones de la Zona Metropolitana, sean congruentes con los objetivos y estrategias del Plan Estatal de Desarrollo;
- VI. Coordinar y elaborar estudios, investigaciones y propuestas que apoyen las acciones que la Administración Pública del Estado o de los Municipios realicen, desde una perspectiva metropolitana;
- VII. Promover acciones que conlleven a la mejor prestación de servicios públicos de carácter metropolitano;
- VIII. Participar en la formulación de iniciativas de Ley, reformas o adiciones a la Legislación Estatal, en las materias que se vinculen en el ámbito metropolitano;
- IX. Asesorar a los Municipios que así lo soliciten, en materia de desarrollo metropolitano;
- X. Constituir los fideicomisos y en general celebrar todos los actos jurídicos necesarios y tendientes para la consecución del objeto de esta Ley;



XI. Promover y gestionar los convenios, acuerdos y demás actos jurídicos para el fortalecimiento financiero del Estado, Municipios que fueren necesarios o convenientes, en materia de planeación urbana, conurbación, metropolización, desarrollo urbano, ordenamiento territorial o cualquier otro concepto conexo o resultante del cumplimiento de los objetivos del desarrollo metropolitano.

XII. Elaborar líneas de acción estratégicas que permitan un desarrollo urbano equilibrado que mejore las condiciones de vida de la población, que habitan en las Zona Metropolitana;

XIII. Establecer los mecanismos de operación y administración de los servicios públicos metropolitanos;

XIV. Coadyuvar y fortalecer los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado así como el tratamiento de aguas residuales de las Zona Metropolitanas y programas para el mejoramiento del medio ambiente y manejo y disposición de residuos urbanos;

XV. Diseñar y proponer acciones para ampliar y fortalecer los mecanismos de Coordinación Metropolitana;

XVI. Establecer lineamientos de colaboración administrativa entre las diversas Autoridades Fiscales Estatales y Municipales;

XVII. Impulsar y supervisar, el establecimiento de fideicomisos en las áreas metropolitanas para promover su desarrollo; y

XVIII. Las demás que le otorguen esta Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que determine el Consejo en la esfera de sus atribuciones.

Artículo 12.- Los subcomités Técnicos de Evaluación de Proyectos son los órganos integrados por especialistas en materia de obras públicas y desarrollo urbano, encargados de elaborar propuestas y recomendaciones a los Comités Técnicos de Administración Financiera, para la toma de decisiones y acuerdos respecto de la autorización de recursos financieros que se pretendan destinar a algún programa, proyecto, estudio, acción, plan, obra de infraestructura y su equipamiento.

Artículo *13.- El Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos de cada zona metropolitana, estará integrado de la siguiente manera:



- I.- La persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, quien lo presidirá;
- II.- La persona Titular de la Secretaría de Obras Públicas;
- III. Un representante del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos (COPLADE) o su equivalente;
- IV.- La persona Titular de la Comisión Estatal del Agua;
- V.- Las personas Titulares de los sistemas operadores de Agua Potable y Saneamiento de los Municipios que integren la zona metropolitana de que se trate; y
- VI.- Las personas Titulares de las áreas de obras públicas y desarrollo urbano de los Municipios que integren
La zona metropolitana de que se trate.

Todos los integrantes del Subcomité Técnico tendrán derecho de voz y voto. Por cada integrante propietario se nombrará a un suplente, quien deberá estar debidamente acreditado tendrá los mismos derechos de los titulares.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformadas las fracciones I y II, IV, V y VI por artículo único del Decreto No. 2559, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5312 de fecha 2015/07/29. Vigencia 2015/07/30. **Antes decía:** I. El Secretario de Desarrollo Sustentable, quien lo presidirá;
II. El Secretario de Obras Públicas;
IV. El Titular de la Comisión Estatal del Agua;
V. Los Titulares de los Sistemas Operadores de Agua Potable y Saneamiento de los Municipios que integren la zona metropolitana de que se trate; y
VI. Los Titulares de las áreas de obras públicas y desarrollo urbano de los Municipios que integren la zona metropolitana de que se trate.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado por artículo ÚNICO del Decreto No. 1507, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5207 de fecha 2014/07/23. Vigencia 2014/07/24. **Antes decía:** El Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos de cada zona metropolitana estará integrado de la siguiente manera:
I. El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, quien lo presidirá;
II. Un representante del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos (COPLADE) o su equivalente;
III. El titular de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente;
IV. Los titulares de los Sistemas Operadores de Agua Potable y Saneamiento de los Municipios que integren la zona metropolitana de que se trate; y
V. Los titulares de las áreas de obras públicas y desarrollo urbano de los Municipios que integren la zona metropolitana de que se trate.

Todos los integrantes del Subcomité Técnico tendrán derecho de voz y voto. Por cada integrante propietario se nombrará a un suplente, quien deberá estar debidamente acreditado y tendrá los mismos derechos de los titulares.

Artículo 14.- El Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos de cada zona metropolitana tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar al Comité Técnico del Fideicomiso en el análisis de las evaluaciones de impacto metropolitano, regional, económico, social y ambiental, así como los análisis costo-beneficio de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, a fin de emitir su recomendación para la autorización de recursos a las solicitudes susceptibles de ser apoyadas con recursos financieros metropolitanos;
- II. Emitir recomendaciones para la autorización de recursos, así como observaciones, en su caso, a los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento que se postulen;
- III. Dar seguimiento al avance financiero y físico de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento apoyados y coadyuvar a la evaluación de sus resultados;
- IV. Proponer estudios, programas y acciones, encaminadas a preservar y restaurar, el equilibrio ecológico;
- V. Opinar y formular propuestas para el establecimiento y la concertación de programas de urbanización, vivienda, áreas industriales, comerciales y de servicios metropolitanos;
- VI. Emitir opinión y presentar propuestas, sobre los programas y acciones, de desarrollo integral, urbano y rural, que contemplen fenómenos metropolitanos;
- VII. Integrar los diagnósticos técnicos que sean necesarios para el adecuado establecimiento de los programas, acciones y proyectos de carácter metropolitano;
- VIII. Proponer la adopción de mecanismos que propicien el desarrollo ordenado de la infraestructura y el equipamiento urbano, en el territorio que conforman las zonas metropolitanas y conurbadas; y
- IX. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y el Consejo en la esfera de sus atribuciones.

CAPÍTULO III



DE LA ZONAS METROPOLITANAS

Artículo 15. Para la incorporación de los Municipios a una zona metropolitana se consideraran los siguientes criterios:

- I. Municipios centrales;
- II. Municipios exteriores definidos con base en criterios estadísticos y geográficos; y
- III. Municipios exteriores definidos con base en criterios de planeación y política urbana.

Artículo 16. Los Ayuntamientos deberán aprobar la integración del Municipio al área metropolitana correspondiente, así como el Convenio o Declaratoria de Zona Metropolitana. Una vez aprobada por los cabildos la declaratoria de una Zona metropolitana, se deberá instalar el Consejo correspondiente de dicha Zona.

Artículo 17. Los Municipios que sean reconocidos por Decreto o Declaratoria de Zonas Metropolitanas emitido por autoridad competente, podrán participar de manera coordinada y conjunta a través de convenios y programas de planeación urbana y en los demás temas de orden metropolitano, para el beneficio de sus habitantes.

Artículo 18. Los Municipios que conforman las Zonas Metropolitanas, deberán elaborar o adecuar sus Programas Municipales, Sectoriales o Parciales de Desarrollo Urbano de acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano de Zonas Metropolitanas.

Artículo 19. El otorgamiento de uso de suelo, reservas y destinos de áreas y predios, se emitirán con base en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos.

Artículo 20. Cada Municipio que integre las Zonas Metropolitanas le corresponde promover, apoyar y fomentar programas y proyectos metropolitanos, de conformidad con los criterios tomados por el Consejo respectivo.

Artículo 21. Corresponde a los municipios integrantes de las zonas metropolitanas:

- I. Participar en la planeación y regulación de las conurbaciones, en los términos de esta Ley y de la Legislación Federal y Local;
- II. Celebrar con el Gobierno del Estado de Morelos Convenios y Acuerdos de Coordinación y Concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstas en los Programas de Desarrollo Urbano de Zonas Metropolitanas y los demás que de estos se deriven;
- III. Proponer y ejecutar proyectos de desarrollo metropolitano;
- IV. Fomentar la participación social y económica;
- V. Informar al Consejo de Desarrollo Metropolitano respectivo cuando sea requerido, sobre la aplicación de los planes, programas, proyectos, obras y acciones de desarrollo metropolitano; y
- VI. Las demás que les señale esta Ley y otras disposiciones.

Artículo 22. Los Municipios de las zonas metropolitanas podrán participar en la elaboración de la Agenda Metropolitana, la cual entre otros abordará, de manera enunciativa y no limitativa los siguientes temas:

- a) Transporte y Vialidad.
- b) Agua y saneamiento
- c) Protección Civil
- d) Seguridad Pública
- e) Ecología y Medio Ambiente
- f) Asentamientos Humanos
- g) Tratamiento de residuos sólidos.

CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS FINANCIEROS METROPOLITANOS

Artículo 23. Las zonas metropolitanas del Estado de Morelos podrán recibir financiamiento con recursos de los siguientes órdenes:

1. Federal;
2. Estatal;

3. Municipal; y
4. Privado.

Artículo 24. Cuando se trate de recursos del orden federal destinados al desarrollo metropolitano de la Entidad, éstos deberán ejercerse y comprobarse conforme a las disposiciones del orden federal que resulten aplicables.

Artículo 25. Para el caso de los recursos Estatales, Municipales y del orden privado, éstos se deberán destinar a un Fondo Metropolitano Estatal que se administrará a través de fondos concursables, en un fideicomiso de administración e inversión, con el objeto de que se canalicen de acuerdo con el mérito de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento evaluados en los términos de la presente ley.

En el caso de existir un fideicomiso de administración de recursos federales para el desarrollo metropolitano de la Entidad, los recursos del Fondo Metropolitano Estatal se deberán incorporar a dicho fideicomiso y ejercerse conforme a las Reglas de Operación que para tal efecto haya expedido la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de no generar duplicidad en la administración.

Artículo 26. Los recursos asignados a través del Fondo Metropolitano Estatal, se destinarán exclusivamente a financiar estudios, planes, programas, proyectos, acciones y obras de carácter metropolitano. Los programas, proyectos y obras a los que se destinen los recursos del Fondo, deberán ser viables y sustentables, además de ser el resultado de la planeación del desarrollo regional y urbano, así como, de los programas de ordenamiento de los asentamientos humanos en el territorio, por lo que deberán guardar congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y con los programas de desarrollo regional, subregional, urbano y especiales que se deriven del mismo, además de estar alineados con los Planes de Desarrollo Urbano y de los Municipios involucrados y comprendidos en la respectiva zona metropolitana.

Artículo *27. El Ejercicio de los recursos del Fondo Metropolitano del Estado de Morelos se sujetará a las Reglas de Operación que establezca la dependencia del Poder Ejecutivo Estatal encargada de las finanzas públicas y bajo la supervisión de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, siempre y cuando no se



mezclen con recursos federales destinados al desarrollo metropolitano de la Entidad, en cuyo caso se hará conforme a la normatividad federal aplicable.

La operación de los proyectos estará a cargo de los órganos de coordinación metropolitana, de conformidad a las atribuciones previstas en la presente ley.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el primer párrafo por artículo único del Decreto No. 2558, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5312, de fecha 2015/07/29. Vigencia 2015/07/30. **Antes decía:** El Ejercicio de los recursos del Fondo Metropolitano del Estado de Morelos se sujetará a las Reglas de Operación que establezca la dependencia del Poder Ejecutivo Estatal encargada de las finanzas públicas y bajo la supervisión de la Auditoría Superior de Fiscalización, siempre y cuando no se mezclen con recursos federales destinados al desarrollo metropolitano de la Entidad, en cuyo caso se hará conforme a la normatividad federal aplicable.

Artículo 28. El Fondo es un mecanismo de apoyo para financiar la ejecución de estudios, programas, proyectos, acciones y obras públicas, de infraestructura y equipamiento de carácter metropolitano, que:

- I. Coadyuven a su viabilidad y a mitigar su vulnerabilidad o riesgo por fenómenos naturales y los propiciados por la dinámica demográfica social y económica; e
- II. Incentiven la consolidación urbana y el aprovechamiento, óptimo de las ventajas competitivas del funcionamiento regional, urbano, económico y social del espacio territorial de las Zonas Metropolitanas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión Oficial del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, el Ejecutivo del Estado deberá expedir el Reglamento de la misma, así como las Reglas de Operación para el Fondo Metropolitano del Estado de Morelos, y entrará en vigor con su sola publicación.

TERCERO. Los órganos de coordinación metropolitana deberán instalarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

CUARTO. Dentro del término de 60 días naturales, el ejecutivo deberá realizar las reformas necesarias a la normatividad y leyes aplicables que tengan injerencia con la presente ley.

QUINTO. Dentro del término de 60 días naturales, los municipios que integran las zonas metropolitanas, deberán adecuar sus programas municipales de desarrollo urbano y sus reglamentos.

Recinto Legislativo a los dos días del mes de diciembre de dos mil diez.

Atentamente. “Sufragio Efectivo. No Reelección”.
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Dip. Julio Espín Navarrete.
Presidente.

Dip. Juana Barrera Amezcua.
Vicepresidenta.

Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruíz. S
ecretaria.

Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz.
Secretaria.
Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil once.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO

**DR.OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS.**

**DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO
POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX, DEL ARTÍCULO 7, DE LA LEY DE
COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO DEL ESTADO DE MORELOS**

POEM No. 5194 de fecha 2014/06/11

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Segunda.- En un plazo no mayor de 90 días, el Ejecutivo del Estado, deberá realizar las reformas pertinentes al Reglamento de la Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Morelos, en relación a las modificaciones realizadas.

Tercera.- Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Decreto, para los efectos legales correspondientes.

Cuarto.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva, de conformidad con los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS SIETE
POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6, 10 Y 13, DE LA LEY DE COORDINACIÓN
PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO DEL ESTADO DE MORELOS.**

POEM No. 5207 de fecha 2014/07/23

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva, de conformidad con los artículos 44 y 70, la fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.



TERCERA.- En un plazo no mayor de 90 días hábiles el Ejecutivo del Estado, deberá realizar las reformas pertinentes al Reglamento de la Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Morelos, en relación a las modificaciones realizadas.

CUARTA.- Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Decreto. Lo que se hace del conocimiento para los efectos legales correspondientes.

**DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO
POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII, AL ARTÍCULO 6, DE LA LEY DE
COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO DEL ESTADO DE MORELOS.**

POEM No. 5237 de fecha 2014/11/19

TRANSITORIOS

Primero.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva, de conformidad con los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

**DECRETO NÚMERO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO
POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE
COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO DEL ESTADO DE MORELOS.**

POEM No. 5312 de fecha 2015/07/29

TRANSITORIOS

Primero.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos a que se refiere el artículo 44, 47 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

**DECRETO NÚMERO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE
POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I A XII DEL ARTÍCULO 6; Y LAS
FRACCIONES I, II, IV, V Y VI DEL ARTÍCULO 13, AMBOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN
PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO DEL ESTADO DE MORELOS.**

POEM No. 5312 de fecha 2015/07/29**TRANSITORIOS**

Primero.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos a que se refiere el artículo 44, 47 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

**DECRETO NÚMERO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE
POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I A XII DEL ARTÍCULO 6; Y LAS
FRACCIONES I, II, IV, V Y VI DEL ARTÍCULO 13, AMBOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN
PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO DEL ESTADO DE MORELOS.**

POEM No. 5312 de fecha 2015/07/29**TRANSITORIOS**

Primero.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos a que se refiere el artículo 44, 47 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

